

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

SENTENCIA CIVIL N° 001.

PROCESO : DIVISORIO

DEMANDANTE : GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ

DEMANDADA : MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL

RADICADO : 2018-00257-00

Se procede a continuación a dictar sentencia de distribución dentro del presente proceso "DIVISORIO" de bien común promovido por GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ, actuando a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL.

ANTECEDENTES:

En el trámite del presente proceso se han surtido entre otras, las siguientes etapas y actuaciones:

A) Decreto de la división por venta de bien común en pública subasta (Fls. 98 al 100 Cuaderno Principal).

B) Diligencia de secuestro del bien común (Fls. 127 al 128 Cuaderno Uno).

C) Dictamen pericial – avalúo del bien Inmueble- (Fls. 31 a 45. Cuaderno Uno).

D) Diligencia de remate verificada el día veintisiete (27) de febrero de 2020, donde se adjudicó el inmueble en un 100% al señor GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ, (remate) en la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000,°°) M/CTE., (Fls. 176 al 181 Cuaderno uno).

E) Aprobación diligencia de remate mediante providencia calendada el 04 de agosto de 2020, (Fls. 193 a 193. Cuaderno Principal).

F) Registro y Protocolización de la diligencia de remate por parte del adjudicatario, según consta en las copias debidamente registradas el día 24 de agosto de 2020, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad al folio de matrícula inmobiliaria N° 114-16685. (Fls. 200 a 203 Cuaderno Uno).

G) Notificación al secuestre sobre la entrega del inmueble rematado y rendición de cuentas del auxiliar de la justicia. (Fls. 197 cuaderno Uno).

H) Entrega del inmueble al rematante (Fl. 216 memorial del apoderado pronunciándose al respecto.)

I) Auto de aprobación debidamente ejecutoriado. (Fls. 195 Cuaderno Uno).

No existe entonces impedimento alguno para proferir la respectiva sentencia de distribución del dinero producto del remate, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1º) Establece el Artículo 411 del Código General del Proceso, respecto al trámite de la venta, lo siguiente:

"...Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras..."

2º) Lo primero que debe advertirse es que el inmueble que fue objeto de división por venta en pública subasta, figuraba como propietarios:

DEMANDANTE: GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ, en un 83,34%.

DEMANDADA: MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL, en un 16.66%.

El bien objeto de demanda fue rematado y adjudicado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$18.400.000,00)** M/CTE., precio que fue pagado por el adjudicatario GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ, en los términos estipulados por la ley, dinero que se encuentra consignado a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Bolivia, Caldas.

Es de advertir que el bien no originó producto alguno.

Quiere decir lo anterior que para efectos de la distribución entre los condueños del dinero producto de la venta del inmueble, se deben hacer las siguientes operaciones aritméticas:

AVALÚO TOTAL

\$18.300.000,°°

VALOR PRODUCTO DEL REMATE:

\$18.400.000,°°

40% CONSIGNADO POR EL DTE.

\$ 7.320.000.°°

TOTAL DINERO CONSIGNADO:

\$ 7.320.000,°°

Haciendo las respectivas imputaciones de acuerdo a los presupuestos anteriormente referidos se tiene que a cada uno de los comuneros les correspondería: Demandante adjudicatario GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$4.271.220,°°)** M/CTE., para la señora MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL, demandada, la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.048.780.°°)**.

Teniendo en cuenta el proveído del 04 de agosto de 2020 y su constancia de ejecutoria, advertimos:

- Que no se encuentran acreditados los gastos por la parte demandante y/o adjudicatario (GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ).

- Ahora bien, al auxiliar de la justicia no hay lugar a fijarle honorarios definitivos, puesto que no acreditó gastos ni producto percibido del mismo.

AL DEMANDANTE:

GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ **\$4.271.220,°°**

A LA DEMANDADA:

MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL **\$3.048.780.°°**

Conforme lo expuesto se proferirá la respectiva sentencia de prorroto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por **autoridad de la ley**,

F A L L A:

PRIMERO: ESTESE al prorroto que se dejó expuesto en la parte considerativa de esta providencia, dentro del proceso **DIVISIÓN AD VALOREM DE BIEN COMUN**, con radicado 2018-00257.

SEGUNDO: ORDÉNASE la entrega de los dineros y la conversión o fraccionamiento de los títulos a las personas y en la proporción indicada en la parte considerativa, para lo cual ofíciese al Banco Agrario de Bolivia, Caldas, previa orden de fraccionamiento del título judicial por valor de \$7.320.000,°°.

TERCERO: SIN CONDENA en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: SIN HONORARIOS definitivos al secuestre, por lo expuesto.

QUINTO: Hecho todo lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 0076

Fecha 21 de septiembre de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA